



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09606.4 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 27 de septiembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 5 de abril de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida por ##### tras portar todos sus servicios a ##### , pues finalmente la línea fija no ha sido portada. Solicita la grabación de la contratación con ##### y que ésta resuelva el error cometido por el que ##### le reclama 266,55€.

La operadora reclamada ##### ha realizado alegaciones el 10 de noviembre de 2021, manifestando que con fecha 03/03/21 el cliente suscribió la contratación de los servicios portando los servicios móviles y tramitando un alta nueva en fijo. Que la portabilidad de la línea fija se tramitó en agosto del 2021 no pudiéndose llevar a cabo finalmente por haberla dado de baja en su anterior operador, no procediendo asumir el pago de la facturación emitida por la otra compañía.

La operadora reclamada ##### no ha realizado alegaciones, pues no se le ha remitido copia del presente expediente arbitral.

Celebrándose la audiencia escrita el 25 de mayo de 2022, dos de las tres partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones; no así la operadora reclamada.

Comunidad de Madrid

DE ESPAÑA, ##### no ha acusado recibo ni de la designación del presente Tribunal Arbitral, ni de la celebración de la Audiencia, toda vez que no se le ha comunicado nada.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- De carácter procesal, por cuanto con respecto a una de las empresas reclamadas, el expediente arbitral carece de la necesaria contradicción, toda vez que no consta haberse trasladado a #####, #####, la solicitud de arbitraje formulada por la parte reclamante, vulnerándose los principios del procedimiento arbitral de consumo; no existiendo, en consecuencia, formalizado **Convenio Arbitral** alguno, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Y en cuanto al fondo del asunto, la portabilidad de una línea de teléfono es aquel proceso que permite conservar la numeración telefónica cuando un abonado desea cambiar de operador telefónico, siendo el propio cliente el que solicita y tramita la portabilidad de su línea ante el operador receptor de la línea. Pero todo proceso de portabilidad conlleva necesariamente la participación de dos operadoras, la donante (#####) y la receptora (#####), siendo ambas co-responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada. Existen una serie de requisitos para que la portabilidad se lleve a cabo, sin los cuales el operador donante puede negarse a ceder su numeración al nuevo operador. En el presente caso se desconoce lo sucedido.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.